CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-05-2023. A despacho informando los apoderados de las partes interesadas en el sucesorio allegan la partición rehecha y se corrió traslado de la misma y los interesados guardaron silencio.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia: 103

CLASE:	SUCESION DOBLE E INTESTADA
SOLICITANTE	LUZ MARINA GUTIÈRREZ MURILLO
	AMPARO GUTIERREZ MURILLO
CAUSANTE:	BERNARDO GUTIÈRREZ RAMÌREZ
	LUCIA MURILLO DE GUTIÉRREZ
RADICADO:	170014003002-2022-00236-00

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado en esta SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes BERNARDO GUTIÉRREZ RAMIREZ y LUCÍA MURILLO DE GUTIÉRREZ.

A N T E C E D E N T E S

Por auto del 1 de junio de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio y se dispuso el reconocimiento de herederos asi como el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

Se realizaron las publicaciones y se incluyó en el Registro Nacional de sucesiones y fueron allegados los inventarios. Para la diligencia de inventarios y avalúos se fijó como fecha y hora el 26 de octubre de 2022, en la cual se aprobaron los inventarios y se decretó la partición. La Dian allegó el respectivo paz y salvo.

La partición fue allegada el 29-03-2023 de la cual se corrió en traslado a todos los interesados, y durante el término de traslado guardaron silencio.

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales consagrados en la norma ya citada para dictar la sentencia aprobatoria previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 509 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, preceptúa: "El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente". Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes

fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por los causantes

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

F A L L A :

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición en esta sucesión doble e intestada, de los causantes BERNARDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ y LUCÍA MURILLO DE GUTIÉRREZ, quienes en vida se identificaron con cédula de ciudadanía 4.302.596 y 24.279.934, respectivamente, presentado por los apoderados de los interesados el 29-03-2023.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 100-47969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-47969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, es adjudicado de la siguiente forma:

Hijuela a favor de la heredera Luz Marina Gutiérrez Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.426, el 14,2858% equivalente a $23.214.000.

Hijuela a favor de la heredera Amparo Gutiérrez Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.321.562, el 14,2857% equivalente a $23.214.000.

Hijuela a favor de la heredera María Helena Gutiérrez Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No.30.273.646, el 14,2857% equivalente a $23.214.000.

Hijuela a favor del heredero Bernardo Gutiérrez Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.008, el 14,2857% equivalente a $23.214.000.

Hijuela a favor del heredero Jaime Gutiérrez Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No.10.276.949, el 14,2857% equivalente a $23.214.000.

Hijuela a favor del heredero Álvaro Gutiérrez Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.233.407, el 14,2857% equivalente a $23.214.000.

Hijuela a favor de la heredera Myriam Gutiérrez Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.271.343, el 14,2857% equivalente a $23.214.000.

TRADICION. El anterior inmueble fue adquirido por la señora LUCIA MURILLO DE GUTIERREZ, en vigencia de la sociedad patrimonial, por compraventa a la sociedad ALFONSO Y JORGE NARANJO GOMEZ Y CIA, mediante Escritura Pública No.52 del 19 de enero de 1971 de la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No.100-47969, en la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría 4ª del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario